

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MEDE 100.83
	DECRETOS	VERSION: 5

0 1 4
DECRETO No.
 (17 ENE 2025)

“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA Y REGLAMENTA LA MEDIDA CORRECTIVA DE PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE, SE REGLAMENTA LA CONMUTACIÓN DE LA MULTA GENERAL TIPO 1 Y 2, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política, del artículo 12 de la Ley 62 de 1993, numeral 1° y 2° del literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, los artículos 172, 173, 175, 180, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, Capítulo VI del Decreto 1284 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia prevé lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución política de Colombia, establece lo siguiente: "2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."

Que, el artículo 12 de la Ley 62 de 1993, contempla lo siguiente: "ARTICULO 12. De las autoridades Políticas. El Gobernador y el alcalde son las primeras autoridades de Policía en el Departamento y el Municipio, respectivamente. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que éstas le impartan por conducto del respectivo comandante o quien haga sus veces.

Los gobernadores y alcaldes deberán diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción."

Que el numeral 1°, 2° y 5° del Literal B) de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece lo siguiente:

(...)

B) En relación con el orden público:

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MEDE 100.83
	DECRETOS	VERSION: 5

DECRETO No. 014
(17 ENE 2025)

“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA Y REGLAMENTA LA MEDIDA CORRECTIVA DE PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE, SE REGLAMENTA LA CONMUTACIÓN DE LA MULTA GENERAL TIPO 1 Y 2, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley (...).
- (...)
5. Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural.

Los alcaldes podrán presentar ante el Concejo Municipal proyectos de acuerdo en donde se definan las conductas y las sanciones: pedagógicas, de multas, o aquellas otras que estén definidas en el Código de Policía. Por medio de ellas podrá controlar las alteraciones al orden y la convivencia que afecten su jurisdicción."

Que el artículo 175 de la Ley 1801 de 2016, establece lo siguiente: "ARTÍCULO 175. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

PARAGRAFO 1. Por su naturaleza de carácter pedagógico, esta medida podrá ser impuesta por la autoridad de Policía competente para todos los comportamientos contrarios a la convivencia contenidos en el presente Código, sin perjuicio de las demás medidas correctivas que deban ser impuestas. (...)

Que el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016, prevé lo siguiente: "ARTÍCULO 204. Alcalde distrital o municipal. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."

Que el numeral 12° del artículo 205 del Código Nacional de Policía y Convivencia le asigna al Gobierno Nacional la facultad de determinar los lineamientos para la participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia, los cuales deben ser organizados y realizados por las alcaldías municipales, distritales o sus delegados.

 <p>ALCALDÍA DE CARTAGO</p>	<p>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</p>	<p>PAGINA [3]</p>
	<p>DECRETOS</p>	<p>CÓDIGO: MEDE 100.83</p> <p>VERSION: 5</p>

DECRETO No. 014
(17 ENE 2025)

“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA Y REGLAMENTA LA MEDIDA CORRECTIVA DE PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE, SE REGLAMENTA LA CONMUTACIÓN DE LA MULTA GENERAL TIPO 1 Y 2, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que es deber del alcalde, garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con el ordenamiento jurídico existente y en coordinación con las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias para desarrollar las actividades pedagógicas pertinentes y así mejorar la convivencia.

Que la Ley 1801 de 2016 tiene como fin prevenir los comportamientos que de una u otra forma afectan la convivencia entre las personas; es a través de las condiciones taxativas contenidas en esta norma y de los principios y procedimientos de la misma, que se busca establecer las condiciones para la convivencia en todo el territorio nacional.

Que el carácter preventivo señalado en el inciso anterior, se ve reflejado en el numeral 14 del artículo 8 del Código de Policía y Convivencia reza: "14. Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto."

Que dicho carácter preventivo se percibe en los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad, esto obliga a que todos los medios de policía, así como las medidas correctivas que se pretendan imponer, deben ser acordes a las circunstancias individuales de cada caso y al fin perseguido por la norma, por lo que se debe propender a que la afectación de derechos y libertades nunca sea superior al fin constitucionalmente legítimo.

Que el artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia clasificó las multas generales en cuatro tipos así:

- Multa Tipo 1: Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- Multa Tipo 2: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- Multa Tipo 3: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- Multa Tipo 4: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Que el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la ley 1801 de 2016 establece la oportunidad que tiene el infractor de conmutar la multa general tipo 1 y 2 por trabajo comunitario o actividad pedagógica.

Que en este mismo sentido, el inciso noveno del párrafo del artículo 180 de la ley 1801 de 2016 estableció: "La administración distrital o municipal podrá reglamentarla imposición de la medida correctiva de participación en programa pedagógico para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan multa tipo 1 y 2, en reemplazo de la multa."

Que el artículo 2.2.8.6.1. del Decreto 1284 de 2017 define el programa comunitario así:

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4]
	DECRETOS	CÓDIGO: MEDE 100.83
		VERSION: 5

DECRETO No. 014

(17 ENE 2025)

“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA Y REGLAMENTA LA MEDIDA CORRECTIVA DE PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE, SE REGLAMENTA LA CONMUTACIÓN DE LA MULTA GENERAL TIPO 1 Y 2, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

"Artículo 2.2.8.6.1. Programa Comunitario. Entiéndase por programa comunitario, la actividad obligatoria orientada a mejorar las condiciones de seguridad, ambiente y tranquilidad en todo el territorio nacional que propenden por el interés general."

Que el Artículo 2.2.8.6.2. del Decreto ibídem, establece que el programa comunitario se clasifica en las siguientes acciones:

1. Jornadas de ornato y embellecimiento.
2. Preservación del ambiente y el patrimonio cultural, tales como siembra de árboles y brigadas de recuperación de espacios ecológicos.
3. Cultura ciudadana, consiste en brindar charlas, participar en actividades lúdico recreativas o de fomento de cultura ciudadana en colegios, ancianatos, hospitales y sistema de transporte masivo.
4. Las demás que la administración distrital o municipal establezca para tal fin.

PARÁGRAFO. Aplica para los comportamientos contrarios a la convivencia que tengan como medida correctiva la participación en programa comunitario, al igual que para aquel ciudadano que conmute dentro del plazo establecido, la multa general tipo 1 o 2 por la participación en programa comunitario.

Que por su parte, el artículo 2.2.8.6.3. del Decreto 1284 de 2017 definió la actividad pedagógica así: "Artículo 2.2.8.6.3. Actividad Pedagógica. Se entenderá por actividad pedagógica aquella participación en programas educativos determinados y desarrollados por las alcaldías distritales o municipales, como medida correctiva impuesta de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 y cuyo enfoque será el fortalecimiento de los principios, fines y objeto de la convivencia, práctica de derechos y deberes aceptados por la sociedad, así como las responsabilidades que implica vivir en sociedad otorgando un reconocimiento al valor de lo público y la tranquilidad de la comunidad en general."

Que en virtud del carácter preventivo y conforme a las consideraciones constitucionales, legales y reglamentarias del presente Decreto, se hace necesario implementar y reglamentar las medidas correctivas de participación en programa comunitario, teniendo en cuenta que las multas generales tipo 1 y tipo 2 constituyen la gran mayoría de las medidas correctivas aplicables en el Municipio de Cartago Valle: de tal suerte, que se hace necesario proporcionarle al ciudadano la posibilidad de conmutar la multa mediante la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [5]
		CÓDIGO: MEDE 100.83
	DECRETOS	VERSION: 5

DECRETO No. 014
(08)
17 ENE 2025

“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA Y REGLAMENTA LA MEDIDA CORRECTIVA DE PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE, SE REGLAMENTA LA CONMUTACIÓN DE LA MULTA GENERAL TIPO 1 Y 2, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contempladas en el presente Decreto, se podrán aplicar a los comportamientos contrarios a la convivencia que tengan como medida correctiva multa general tipo 1 o tipo 2.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICACIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS EN EL PROCESO VERBAL ABREVIADO. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia establezca la aplicación de una medida correctiva de multa general tipo 1 o tipo 2, se podrá aplicar la medida alternativa en lugar de la multa.

La imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia en lugar de la multa general tipo 1 y tipo 2, estará en cabeza de los Inspectores de Policía.

ARTÍCULO TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA LA CONMUTACIÓN. La persona que acepte la comisión del comportamiento contrario a la convivencia, podrá solicitar al Inspector de Policía que se le conmute la multa general tipo 1 o tipo 2, por la participación en programa comunitario o una actividad pedagógica: solicitud que podrá hacerla de manera concomitante a la orden de comparendo, para lo cual deberá manifestarle al personal uniformado de la Policía Nacional, que deje consignado su interés de acogerse a esta medida alternativa.

Si la persona no solicitó la conmutación al momento de emitirse la orden de comparendo, podrá dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la misma, hacer la solicitud directamente en la Inspección de Policía.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDAS ALTERNATIVAS EN PROGRAMA COMUNITARIO. La autoridad de policía podrá adoptar las siguientes actividades:

- a) Jornadas de ornato, consiste en realizar labores de limpieza y/o pintura de espacios públicos, muebles e inmuebles del municipio.
- b) Jornadas de recuperación de espacios ecológicos, consiste en realizar actividades de siembra de árboles, brigadas de limpieza y poda de zonas verdes de los parques.
- c) Jornadas de cultura ciudadana, consiste en brindar charlas, participar en actividades lúdico recreativas o de fomento de cultura ciudadana en colegios, ancianatos, hospitales o donde disponga la autoridad de policía.
- d) Jornadas sociales, consiste en realizar trabajo comunitario con la población



MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

PAGINA [6]

CÓDIGO: MEDE 100.83

DECRETOS

VERSION: 5

DECRETO No. 014
(17 ENE 2025)

“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA Y REGLAMENTA LA MEDIDA CORRECTIVA DE PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE, SE REGLAMENTA LA CONMUTACIÓN DE LA MULTA GENERAL TIPO 1 Y 2, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

vulnerable del Municipio de Cartago Valle, conforme a la profesión u oficio del infractor.

ARTÍCULO QUINTO: MEDIDAS ALTERNATIVAS EN ACTIVIDAD PEDAGÓGICA. La autoridad de policía podrá adoptar las siguientes actividades:

- a) Concientización pedagógica, consiste en recibir por parte de la persona designada por la autoridad de policía, una o varias charlas con el propósito de mejorar de manera progresiva el comportamiento del infractor en asuntos de convivencia.
- b) Curso o taller pedagógico, consiste en asistirá un curso o taller que programe la autoridad de policía, con el fin de educar sobre los derechos y deberes de las personas en su vida en sociedad y sobre cualquier otro tema relacionado con la convivencia.

ARTÍCULO SEXTO: HORARIO Y DURACIÓN DE LA MEDIDA ALTERNATIVA DE PROGRAMA COMUNITARIO Y ACTIVIDAD PEDAGÓGICA. Las medidas alternativas del presente Decreto se realizarán únicamente en jornadas diurnas, y tendrán una duración máxima de seis (6) horas.

PARÁGRAFO: Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad de la autoridad de policía, o del funcionario designado por este, no se pueda completar el programa comunitario o la actividad pedagógica, se programará nueva fecha para culminar con la actividad que haya quedado inconclusa.

El cumplimiento de las medidas alternativas del presente Decreto se podrá realizar en más de una jornada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CERTIFICACIÓN DE LA MEDIDA ALTERNATIVA. La certificación de las medidas alternativas del presente decreto, será expedida por el Inspector de Policía o por el funcionario que haya ejecutado el programa comunitario o la actividad pedagógica.

El Inspector de Policía deberá realizar la anotación de la conmutación en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

ARTÍCULO OCTAVO: INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA ALTERNATIVA. Si la persona asiste y no cumple con el programa comunitario o actividad pedagógica. O iniciada la misma, no la culmina, se le impondrá la multa general que esté tratando de conmutar.

Lo señalado en el presente artículo, también aplicará para los infractores que no asistan el día y a la hora a la que fueron citados.

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [7]
	DECRETOS	CÓDIGO: MEDE 100.83 VERSION: 5

DECRETO No. 014
 (US 17 ENE 2025)

“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA Y REGLAMENTA LA MEDIDA CORRECTIVA DE PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE, SE REGLAMENTA LA CONMUTACIÓN DE LA MULTA GENERAL TIPO 1 Y 2, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

PARÁGRAFO PRIMERO: De comprobarse la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, podrá ser reprogramada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que no se cumpliera la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado: sin perjuicio de lo establecido en el artículo 224 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Con el fin de cumplir con el programa comunitario o actividad pedagógica, serán participes con el apoyo logístico y de talento humano, todas las dependencias e institutos de la Alcaldía de Cartago Valle.

En el mismo sentido, la Policía Nacional prestará su colaboración para la ejecución de las actividades emanadas de las medidas alternativas regladas en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO: POBLACIÓN DE ESPECIAL PROTECCIÓN. Las medidas alternativas que se pretendan aplicar a niños, niñas y adolescentes, así como a personas con alguna discapacidad física o personas de la tercera edad, se deberán realizar con un enfoque dirigido a esta población, que garantice el cumplimiento de la medida sin que se vean afectados sus derechos.

PARÁGRAFO 1: A solicitud de la autoridad de policía, la Comisaría de Familia, a través de su equipo interdisciplinario podrá realizar la actividad pedagógica cuando se trate de niños, niñas y adolescentes infractores.

PARÁGRAFO 2: Cuando se trate de niños, niñas y adolescentes infractores. La medida alternativa se deberá realizar en presencia de su representante legal.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADECUACIÓN LOGÍSTICA. Conforme el artículo 2.2.8.6.6. 1 del decreto 1284 de 2017, la Alcaldía municipal de Cartago Valle prestará los recursos logísticos necesarios para el desarrollo de las actividades que componen el programa comunitario.

No obstante, lo anterior, el infractor que realice el programa comunitario o actividad pedagógica deberá prever los elementos o herramientas mínimas necesarias para la ejecución de la medida correctiva.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Aquellos aspectos no regulados en el presente acto administrativo, se regirán por la normatividad vigente y aplicable a la materia, en especial lo contemplado en la Ley 1801 de 2016 y en el Decreto 1284 de 2017.



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [8]
		CÓDIGO: MEDE 100.83
	DECRETOS	VERSION: 5

DECRETO No. 014

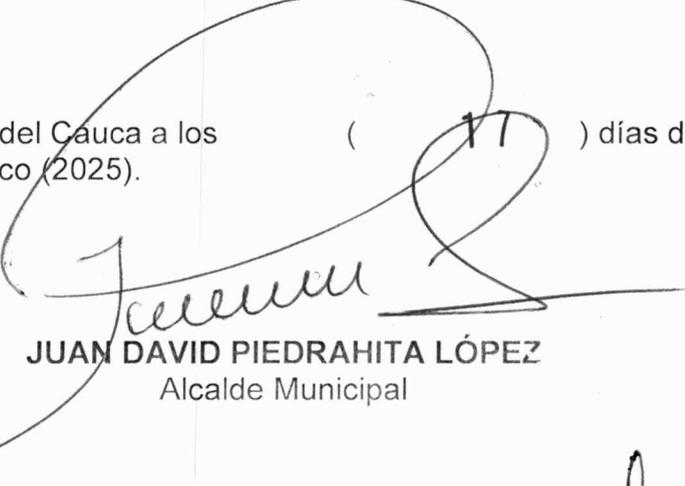
17 ENE 2025

“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA Y REGLAMENTA LA MEDIDA CORRECTIVA DE PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE, SE REGLAMENTA LA CONMUTACIÓN DE LA MULTA GENERAL TIPO 1 Y 2, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca a los (17) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).


JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ
 Alcalde Municipal

Elaboró: Abg. Lorena Giraldo Toro - Profesional Universitario – Secretaria de Gobierno
 Revisó: Andrés Felipe Sepúlveda Cruz - Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia
 Aprobó: Mauricio Toro Ospina - Secretario Jurídico 